

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00266, informando que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó contestación de demanda, sin que hubiere reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00266 00

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jamit Alexander Pérez López contra American School Way S. A. S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **AMERICAN SCHOOL WAY S. A. S.** fue notificada personalmente conforme a los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó contestación de demanda dentro del término legal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderado presentó la demandada **AMERICAN SCHOOL WAY S. A. S.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

De igual manera, el apoderado de la demandada presentó renuncia al poder conferido, al cual no se dará trámite alguno, habida cuenta que no se acreditó la sustitución de poder a su nombre y no reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **AMERICAN SCHOOL WAY S. A. S.**, para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)

Deberá allegarse la sustitución de poder conferida al Dr. **OSCAR LUIS CARABALLO HERNANDEZ**, como quiera que con la contestación de demanda sólo se acreditó el poder conferido por la demandada al Dr. **FRANCISCO JAVIER MARTELO VALLEJO**, mediante la escritura pública 1856 del 3 de junio de 2021.

Hechos (Numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a veintiséis (26) hechos, cuando la subsanación de la demanda contiene veinticinco (25) hechos, además, los hechos 12 y 14 fueron respondidos “*No me consta*”, sin manifestar las razones de su respuesta.

Pretensiones (Numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se da respuesta a las pretensiones condenatorias del literal a) a la p), empero, la subsanación de la demanda sólo enlista hasta el literal o) y no se pronunció respecto de la pretensión condenatoria subsidiaria.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada **AMERICAN SCHOOL WAY S. A. S.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR LUIS CARABALLO HERNANDEZ**, acorde a lo considerado.

CUARTO: NO IMPRIMIR trámite alguno a la renuncia de poder presentada por el Dr. **OSCAR LUIS CARABALLO HERNANDEZ**, conforme a lo considerado.

QUINTO: REMITIR el link del expediente a la cuenta de correo electrónico de la demandada para los efectos pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°153 de fecha 22 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838cb6a0185c580da96572f131f7e1c28e25d019d55f9344579c9470a0e4d68d**

Documento generado en 21/11/2022 03:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>